



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca

Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2020-00082-00. UMH. Jenny Alejandra Paredes Garzón Vs. Yeimi Henao Escoba y otros

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

Cali, 12 de abril de 2021

Escribiente,

LIZETH PAZ CISNEROS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 571

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, doce (12) de abril dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose revisado las actuaciones aquí surtidas y la constancia precedente, entre ellas, el trámite de notificación personal adelantada por el extremo actor frente al heredero determinado **Johan Gustavo Henao Santafe**, por lo cual se glosará para que obre y conste en el expediente, así mismos se glosará sin consideración las comunicaciones libradas por aviso a los herederos determinados atendiendo que fueron notificados personalmente de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020, conforme el auto que antecede.

Por otra parte, se observa que a través de abogado la señora **Julieth Stephany Henao Escobar**, presenta escrito en el cual requiere que sea reconocida en condición de heredera determinada del causante Gustavo León Henao Saavedra, anexando registro civil de nacimiento, empero el documento anexo es ilegible, por lo cual se negará lo solicitado y se le requerirá para que lo aporte teniendo en cuenta lo solicitado, aunado a ello, dando cumplimiento a la hoja de respaldo de reconocimiento como hija de conformidad con los artículos 57 y 58 del Decreto Ley 1260 de 1970. que señala:

“Artículo 57.- Cuando el registro de nacimiento de un hijo natural no fuere suscrito por el presunto padre, bien como denunciante, bien como testigo, el encargado de llevar el registro civil procederá a entregar a los interesados boleta de citación de la persona indicada como padre en la hoja complementaria del folio de registro.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca

Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2020-00082-00. UMH. Jenny Alejandra Paredes Garzón Vs. Yeimi Henao Escoba y otros

Las autoridades de policía y el defensor de menores prestarán su colaboración para que el presunto padre sea citado y comparezca a la oficina de Registro del Estado Civil.

Artículo 58. *Presente el presunto padre en la oficina del funcionario encargado de llevar el registro civil y enterado del contenido del folio de registro de nacimiento y de la hoja adicional en la que conste la atribución de paternidad, habrá de manifestar si reconoce a la persona allí indicada como hijo natural suyo o rechaza tal imputación”.*

Si el compareciente acepta la paternidad, se procederá a extender la diligencia de reconocimiento en el folio en que se inscribió el nacimiento, con su firma y la del funcionario.

En caso de rechazo de la atribución de paternidad, en la hoja adicional se extenderá un acta, con las mismas firmas.”

Finalmente, se tiene que a través de abogada, la señora **Yamileth Henao Correa**, presenta poder, memorial y anexo registro civil de nacimiento, con la finalidad que sea reconocida en calidad de heredera determinada del causante, sin embargo no se otea en el registro civil de nacimiento que se dé cumplimiento a lo ordenado en los cánones 57 y 58 del Decreto Ley 1260 de 1970, en cuanto a la hoja de respaldo de reconocimiento como hija, por lo cual se negará lo solicitado hasta tanto allegue lo correspondiente.

Por lo anterior, y encontrándose trabada la Litis, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO. Tener notificado personalmente de la presente demanda al señor **Johan Gustavo Henao Santafe**, heredero determinado del causante Gustavo León Henao Saavedra, de conformidad al artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020, con la constancia de notificación visible a documentos No. 134 y 135 del presente expediente digital.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca

Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2020-00082-00. UMH. Jenny Alejandra Paredes Garzón Vs. Yeimi Henao Escoba y otros

SEGUNDO. Negar lo solicitado a través de apoderado judicial, por las señoras **Julieth Stephany Henao Escobar**, y **Yamileth Henao Correa**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO. Agregar sin consideración las resultas de la notificación por aviso realizadas por el extremo actor, atendiendo que los herederos determinados ya fueron notificados personalmente de conformidad al artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020, indicado en proveído que antecede y en esta disposición.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI**

En estado No. 60 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

13 abril 2021

La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf52e7976cc10372b099c8025b4373713f533279d934d3f297e8bfe6ab5a1478

Documento generado en 12/04/2021 02:53:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**